

0000001

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA

**QUE OTORGAN ESTEBAN ORTIZ MENA Y
FRANCISCO ROLDÁN COBO**

CUANTIA: US \$ 800,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes 7 de mayo de dos mil diez, ante mí, **doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito**, comparecen los señores Esteban Ortiz Mena y Francisco Roldán Cobo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores **Esteban Ortiz Mena y Francisco Roldán Cobo**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el

cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **Feria del Aficionado Práctico FAP S.A.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **Feria del Aficionado Práctico FAP S.A.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: **Capítulo uno.- De la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo primero.- Denominación:** La denominación de la Compañía es **Feria del Aficionado Práctico FAP S.A.- Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tercero.- Objeto:** La sociedad tiene por objeto social principal las siguientes actividades: **UNO.-** Se dedicará a la organización de espectáculos taurinos, haciendo empresa y promocionando ganaderías, toreros y todo tipo de acto relacionado con el aspecto taurino.- **DOS.-** También se dedicará a realizar, organizar, asesorar, participar en cualquier tipo de espectáculos culturales, artísticos, deportivos o similares. A la administración e instalación de establecimientos de entretenimiento, relacionados con la diversión, recreación y esparcimiento público.- **TRES.-** Compra, venta, comercialización de animales de raza en pie o procesados.- **CUATRO.-** Como actividad secundaria pero complementaria, se dedicará también al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de hosterías, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructura, afines a este propósito. Para este propósito, contará con los permisos correspondientes a su actividad.- **CINCO.-** Adquisición para sí de derechos, acciones o participaciones de compañías de la misma naturaleza nacionales o extranjeras.- **SEIS.-** Se dedicará a la agricultura en todas sus formas. Para el efecto, industrializará

0000002

Notaria Sta



y comercializará toda clase de productos derivados de la agricultura.-

SIETE.- Elaboración, comercialización, industrialización, exportación de

productos agrícolas, ganaderos, piscícolas y avícolas y todas las actividades inherentes a estas ramas, al igual que flores y árboles.-

OCHO.- Se dedicará a las actividades relacionadas con la ganadería, criaderos de caballos y toros bravos y toda las actividades relacionadas con la cría de animales y su comercialización e industrialización.-

NUEVE .- Realizar toda clase de actos o contratos que sean indispensables para el desarrollo del objeto social, tales como comprar, vender, permutar y gravar sus propios bienes muebles e inmuebles.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. Podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, y participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento.-

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-

Capítulo II.- Del capital y su Integración.-

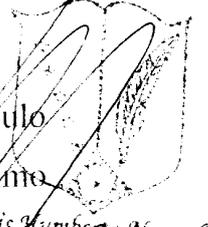
Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de ochocientos dólares

americanos (US\$800) dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y

conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo:** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo 9 de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar

*Luis Humberto Navas D.
Junta Ecuador*

el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.- j) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales.- l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General.- m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General.- **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales



fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Undécimo.- Presidencia**

Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden.- **Artículo**

Duodécimo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo**

Décimo Tercero.- Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los

Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Sexto.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser



César Humberto Novas G.
Quito Ecuador

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **Capítulo IV.- De la Administración y Representación de**

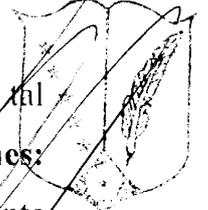
la Sociedad.- Artículo Décimo Séptimo.- Administración y

Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- La Sociedad será representada judicial y extrajudicialmente tanto por el Presidente como por el Gerente General, quienes actuarán indistintamente.- **Sección Primera: Del Presidente:**

Artículo Décimo Octavo.- Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General.- b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad.- c) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección Segunda: Del Gerente General: Artículo**

Décimo Noveno.- Nombramiento y atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las

limitaciones que periódicamente le señale la Junta General.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones.- j) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes.- l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Vigésimo.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente, y caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será



personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **Sección Tercera: Disposiciones Comunes:**

Artículo Vigésimo Primero.- Duración.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, pudiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Los Comisarios podrán ser elegidos por períodos anuales.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporales o definitivas del Gerente General, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la compañía.- **Capítulo**

V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico: El

ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de

disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.- **CLAUSULA**

CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.-

Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:

Accionista	No. de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje
Esteban Ortiz	400	\$400	\$100	50%
Francisco Roldán	400	\$400	\$100	50%
Total	800	\$800	\$200	100%

El pago del capital insoluto se lo realizará en el tiempo permitido por la Ley de Compañías.- **CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales: Los fundadores declaramos:** a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los doctores Pablo Ortiz García, Bruno Pineda y al abogado Esteban Ortiz para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer.- c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; y, d) Que autorizamos a los mismos abogados, para que convoquen a Junta General extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución.- Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, además de las certificaciones necesarias para la validez de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- (firmado) Abogado Esteban Ortiz Mena, con matrícula número siete mil ciento noventa del Colegio de Abogados de Pichincha”.- (HASTA AQUÍ LA

Notaría 5ta

MINUTA DE CONTRATO DE COMPAÑÍA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL).

Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Luis Humberto Novas C. Roldán

Esteban Ortiz Mena

c.c. 171185767

Francisco Roldán Cobo

c.c. 80433776

Notaría 5ta

[Handwritten Signature]
Luis Humberto Novas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Novas D. Roldán

CIUDADANIA 171118576-7
ORTIZ MENA ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 JULIO 1977
009-A 0280 06959 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZÁLEZ SUÁREZ 1977



EQUATORIANA***** E3333IE222
CASADO ANA MARIA CASTRO DE GUZMAN
SUPERIOR ABOGADO
PABLO ESTEBAN ORTIZ
MONICA ROCIO MENA
QUITO 22/04/2009
22/04/2021
0926246



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
173-0030 NÚMERO
1711185767 CÉDULA
ORTIZ MENA ESTEBAN
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

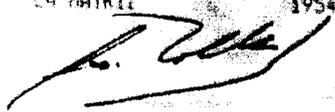



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE POLICIA
 MINISTERIO DE VIOLENCIA CERO

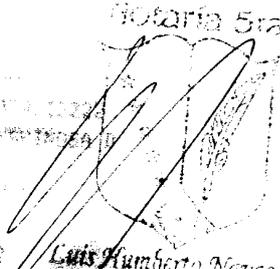
CIUDADANIA No. 1801133776

ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE
 TUNURANUA/AMBATO/LA MATRIZ
 13 JULIO 1954
 001- 0392 01173 H
 TUNURANUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1954





ECUATORIANA*****
 CASADO MARIA GLORIA MONTENEGRO
 SUPERIOR ABOGADO
 CRISTOBAL ROLDAN
 MARIA COBO
 QUITO 25/07/2002
 25/09/2014

Notaria 5ta

 Luis Humberto Navas O.
 Quito Ecuador

REN 0294133




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009



074-0157 **1801133776**
 NÚMERO CÉDULA
ROLDAN COBO FRANCISCO JOSE

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR -
 PARROQUIA ZONA


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha:

Mediante comprobante No. el (la) Sr.(a):

con C.C./PAS consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ESTEBAN ORTIZ MENA	US \$.	100.00
2	FRANCISCO ROLDAN COBO	US \$.	100.00
3		US \$.	
4			
5			
6			
	TOTAL	US \$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 90 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito en dólares no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No acepto el servicio selectivo de depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. De acuerdo a lo que indica el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Ecuador y el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Ecuador, declaro que no soy responsable de los depósitos de dinero que realice en esta institución.

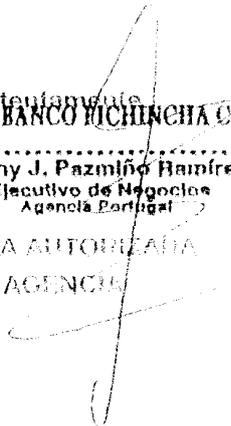
Este documento es copia a pedido del interesado y tiene carácter de documento informativo, no constituye parte de un contrato, por lo que no puede ser utilizado para reclamos o para el cobro de depósitos en las cuentas de depósitos de dinero. Este documento es copia a pedido del interesado y tiene carácter de documento informativo, no constituye parte de un contrato, por lo que no puede ser utilizado para reclamos o para el cobro de depósitos en las cuentas de depósitos de dinero.

Declaro que el dinero que deposito en esta institución es de legal origen.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**

Danny J. Pazmiño Ramírez
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7295300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRIFFIN VALDIVIESO ARTURO ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2010 11:40:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESERVA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTE DE AB QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

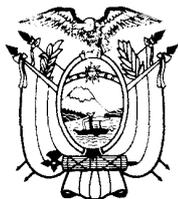
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3ra} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 5ta



Luis Humberto Norias G.
Quito Ecuador

RA.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.002324 dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 10 de junio del 2010, se resuelve aprobar la constitución de la compañía FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la constitución de la indicada compañía, celebrada ante mi Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 7 de mayo del 2010.- Quito, a 2 de Julio del 2010.-

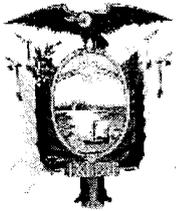
Notaria 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 10 de junio del 2.010, bajo el número **2488** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S. A.**”, otorgada el 07 de mayo del 2.010, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28132.-** Quito, a tres de agosto del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

JE

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

18646

Quito, 27 AGO 2010

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FERIA DEL AFICIONADO PRACTICO FAP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL